



RESOLUCIÓN N° 214.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ROSALINA ROA SANABRIA, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL S.R.D., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de Marzo del 2025.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N° 018181 y 18182 de fecha 01 de setiembre del 2023; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 075/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Actas de Fiscalización SENAVE N° 018181 y 18182 de fecha 01 de setiembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el local denominado Comercial S.R.D., perteneciente de la señora Rosalina Roa Sanabria ubicada en la calle Mariano Molas e/ Iturbe de la ciudad de Fernando de la Mora – Departamento Central, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...Nos constituimos en el lugar indicado con el objeto de dar cumplimiento a la orden de allanamiento dispuesta por Resolución N° A.I. N° 501, de fecha 31 de agosto del 2023, conjuntamente con el Ministerio Público Especializado en H.P. de Contrabando, P.N. Dirección de Delitos Económicos y Financieros, una vez ingresado en el depósito de referencia, se pudo constatar la existencia de bolsas de cebollas importados en estado avanzado de descomposición con brotes, por lo que se dispone la disposición final a cargo del SENAVE, así también se prohíbe su comercialización y consumo. Así también se observan bolsas de papas de origen argentino y brasileros con las documentaciones respaldatorias. Las cebollas de marca Broar cuenta con permiso de importación N° 4454944 y las papas con permisos de importación N° 4507892 y 4511318. En la verificación se constató que 231 bolsas de 20 kg. c/uno no cuentan con las etiquetas codificadas por lo que se procedió al decomiso. (...) la de 747 bolsas de 20 kg no cuentan con las etiquetas codificadas por lo que se procedió al decomiso que fueron trasladados al depósito de GICAL, de COIA-DNIT para su guarda, custodia y disposición final, procediendo a la verificación se constató la cantidad de 16 bolsas de semillas de pasto de la marca Semences da Terra B. Bizantha Grafitada que no contaban con la etiqueta de homologación de la Dirección de Semillas, que de la misma forma serán trasladadas al depósito GICAL. El depósito allanado es de la señora Rosalina Roa Sanabria. Se tomaron muestras para su remisión al laboratorio del SENAVE, para los análisis el rigor” (Sic)

Que, a fs. 09 al 12 de autos, obran copias de formularios de envíos de muestras biológicas y comprobantes de mesa de entrada en la Dirección de Laboratorios.



Abg. CPN Gloria Marino Rodas
N° 39 207

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 214.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ROSALINA ROA SANABRIA, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL S.R.D., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 20 al 22 de autos, obran las tomas fotográficas de los productos vegetales verificados (cebollas, papas y semillas de pastos).

Que, a fs. 24 de autos, obra la Providencia N° 62/23 de fecha 04 de octubre del 2023, en el cual, solicita a la Dirección General Técnica los documentos relacionados a la disposición final de los productos vegetales.

Que, a fs. 26 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1811 de fecha 09 de diciembre del 2024, por la cual, solicita a la Dirección General Técnica en relación a las Actas de Fiscalización N°s 018181 y 018182 de fecha 01 de setiembre del 2023, lo siguiente: a) remitir el acta de fiscalización o documento en el cual consta la destrucción de las partidas de cebollas, descripta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018181/23, por parte de los funcionarios del SENAVE; y, b) determinar a qué productos vegetales refieren las cantidades descriptas en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018181/23.

Que, a fs. 27 de autos, obra el Memorando DOR N° 346 de fecha 26 de diciembre del 2024, por el cual, el Titular de la Dirección de Oficinas Regionales en relación a lo solicitado por Providencia DAJ N° 1811/24, informa cuanto sigue: “...sobre el punto a), La destrucción de las partidas de cebollas que se encontraban en avanzado estado de maduración, con brotes y otros en estado de descomposición (nótese en las fotos), dicho procedimiento quedó a cargo del propietario. Punto b), Las cantidades referidas en el acta, 231 bolsas de 20 kg c/u y 747 bolsas de 20 kg c/u, totalizan 978 (novecientos setenta y ocho) bolsas de papa” (Sic).

Que, a fs. 28 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), en el cual se individualiza que la señora Rosalina Roa Sanabria, no se encuentra inscrita como importadora de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14. - “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.



Act. C.S.J. N° 39.207





RESOLUCIÓN N° 214-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ROSALINA ROA SANABRIA, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL S.R.D., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, dispone:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019"*, dispone:

Artículo 1°.- *"ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución".*

Artículo 14.- *"DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:



Abg. GPN Gloria Marino Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207



RESOLUCIÓN N° 214.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ROSALINA ROA SANABRIA, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL S.R.D., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, la Resolución SENAVE N° 447/20 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005.”, dispone:

Artículo 1°.- “APROBAR la actualización de las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución.”

Artículo 3°.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI de Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” y en el Capítulo X de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

7. DE LA ETIQUETA DE HOMOLOGACIÓN:

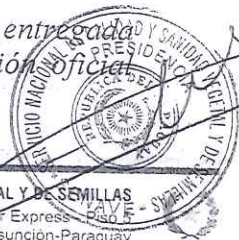
7.1. “Toda semilla nacional o importada, expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título, deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase.”



Abg. CPN Gloria Marino Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Pdo 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ²¹⁴.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ROSALINA ROA SANABRIA, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL S.R.D., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA-DNIT, conjuntamente con los agentes de Delitos Económicos y Financieros y funcionarios técnicos de SENAVE, procedieron a la verificación de un local denominado “Comercial S.D.R.”, perteneciente a la señora Rosalina Roa Sanabria, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, consistente en 978 (novecientos setenta y ocho) bolsas de papas y 16 (dieciséis) bolsas de semillas de pastos, de la marca Sementes da Terra, variedad B. Brizantha Gracitada, los cuales no contaban con los documentos que avalen su origen, autorización de importación, certificado fitosanitario y las etiquetadas de homologación, en consecuencia, procedieron al decomiso.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas de productos vegetales, se mencionan los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, respecto a las faltas de etiquetas de homologación en las bolsas de semillas de pastos, es menester mencionar que, toda semilla expuesta a la venta, es decir al público o entregada a terceros a cualquier título (gratuito u oneroso), deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase; esto sirve para la trazabilidad de las semillas, almacenamiento y análisis de las muestras, garantizando los parámetros de calidad (pureza varietal y poder germinativo).

Que, referente a la supuesto responsable, se identificó a la señora **Rosalina Roa Sanabria**, en carácter de propietaria del local denominado **Comercial S.D.R.**, de cuyo depósito decomisaron los productos vegetales identificados más arriba (papas y semillas).

RESOLUCIÓN N° ²¹⁴.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ROSALINA ROA SANABRIA, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL S.R.D., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

de pastos), conforme consta en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 018181/23 y 018182/23.

Que, igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las persona físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, del documento que obra en autos, se desprende que la señora **Rosalina Roa Sanabria, en carácter de propietaria del local denominado Comercial S.D.R.** en el cual se decomisó los productos vegetales, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93, al punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 y al punto 7.1. de la Resolución SENAVE N° 447/20, por parte de la señora **Rosalina Roa Sanabria**, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la señora **Rosalina Roa Sanabria, en carácter de propietaria del local denominado Comercial S.D.R.**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 90/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 75/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda instruir sumario administrativo a la señora **Rosalina Roa Sanabria, en carácter de propietaria del local denominado Comercial S.D.R.**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”; y, del punto 7.1. del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/20 “*Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abroga la*



Abg. GP Gloria Marino Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ²¹⁴.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ROSALINA ROA SANABRIA, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL S.R.D., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, por Resolución SENAVE N° 202 de fecha 14 de marzo del 2025, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **Rosalina Roa Sanabria, en carácter de propietaria del local denominado Comercial S.D.R.**, ubicada en la calle Mariano Molas e/ Iturbe de la ciudad de Fernando de la Mora – Departamento Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”; y, del punto 7.1. del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/20 “*Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005.*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. GPN Gloria Marino Rodas
N° C.S.J. N° 39.207

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ²¹⁴.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ROSALINA ROA SANABRIA, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL LOCAL COMERCIAL S.R.D., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. *Chz*



Abg. CPN Gloria Mariño Rodas
Mat. C.S.J. N° 39.207

MC/gm/rp



ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 202/2025
Presidencia – SENAVE

ES COPIA DEL ORIGINAL

